

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. CACAD-02-2003

Por la cual se resuelve Sancionar al Profesor LEONARDO COLLADO

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante nota DIR-CRUTA-210-02 de 29 de abril de 2002, el Ingeniero Urbano Alain, Director del Centro Regional de Azuero, presenta al Ingeniero René Rodríguez, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial ciertas irregularidades detectadas en el trabajo de graduación que realizan los estudiantes graduandos de Licenciatura en Tecnología Administrativa, Julia Rodríguez y Carlos Pérez, asesorados por el Profesor Leonardo Collado, señalando que según información y documentación recabada existe duda razonable de que el trabajo de graduación que se realiza haya sido realmente concebido y desarrollado por los estudiantes y asesorado por el docente.

SEGUNDO: Que mediante nota FII-60/03 de 27 de febrero de 2003, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial remite a la Vicerrectora Académica el Proceso Disciplinario seguido al Profesor Leonardo Collado y a los estudiantes Julia Rodríguez y Carlos Pérez de la Facultad de Ingeniería Industrial en el Centro Regional de Azuero respectivamente, por las supuestas irregularidades denunciadas por el Director del Centro Regional de Azuero, Ingeniero Urbano Alain en la elaboración del trabajo de graduación titulado "Estudio Prospectivo del Mercado, para la instalación de una Planta Procesadora de Embutidos" para que sea atendido a nivel de la Comisión de Asuntos Disciplinarios del Consejo Académico.

TERCERO: Que la Ley 17 de 1984, orgánica de esta institución, señala como deberes de los docentes y estudiantes, respectivamente:

"Artículo 60: Son deberes de los docentes y de los investigadores universitarios, además de los que señalen el Estatuto y los Reglamentos, los siguientes:

a. Mantener y acrecentar el prestigio de la Universidad, contribuyendo al cumplimiento de sus fines y observando una conducta ejemplar para la Comunidad;"

"Artículo 65: Son deberes del estudiante de la Universidad Tecnológica de Panamá, además de los que señalen el Estatuto y los Reglamentos, los siguientes:

*a. Cumplir sus responsabilidades, académicas con puntualidad y dedicación;
b. Mantener y acrecentar la dignidad y el prestigio de la Universidad Tecnológica de Panamá mediante un comportamiento ético; y"*

CUARTO: Que el Estatuto Universitario, señala como deberes de los docentes y estudiantes, respectivamente:

"Artículo 114. Son deberes de los docentes universitarios además de lo que establece la Ley.

a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad"

"Artículo 279. Además de los deberes que el artículo 65 de la Ley 17 de 1984 señala al estudiante universitario y de los que puedan serle impuestos por reglamentos, el presente Estatuto le asigna los siguientes:

- a)...*
- b)...*
- c)...*
- ch) Ser guardianes y defensores de la dignidad que debe prevalecer en la vida universitaria;"*

QUINTO: Que el Estatuto Universitario prevé, las siguientes sanciones para los docentes y estudiantes, respectivamente:

"Artículo 121. El profesor que incumpla los deberes que le señalan la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá, el presente Estatuto y los reglamentos universitarios recibirá las siguientes sanciones, según la gravedad y naturaleza de la infracción:

- a) Amonestación oral o escrita por el Decano de su Facultad;*
- b) Amonestación oral o escrita por el Rector de la Universidad tecnológica de Panamá,*
- c) Suspensión o remoción por el Consejo Académico, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá,"*

"Artículo 281. Los estudiantes podrán ser sancionados por la comisión de las faltas que a continuación se enumeran, además de las que aparezcan en otras partes del presente Estatuto y de las que puedan fijarse por medio de reglamentos;

- a)...*
- g) Copiar o dejarse copiar en los exámenes escritos de otros estudiantes de material introducido para este efecto, así como cometer cualquier otra clase de fraude o engaño en materia de exámenes:...."*

"Artículo 283. Las sanciones que los Decanos o Directores de Centros Regionales podrán imponer a los estudiantes serán, según la gravedad de la falta, las siguientes:

- (1)...*
- (2) Suspensión;*
 - (b) de uno a quince días,*
 - (c) por un periodo académico;*
 - (d) por un año lectivo.*
-"*

SEXTO: Que luego de analizadas las pruebas recabadas y los hechos que sustentan la denuncia del Director del Centro Regional de Azuero, la Comisión de Asuntos Disciplinario presenta al Pleno del Consejo Académico, su informe sobre el Proceso Disciplinario en el que recomiendan:

- 1. No contratar, ni nombrar por Resolución al Licenciado LEONARDO COLLADO para que brinde sus servicios en la Universidad Tecnológica de Panamá por la vinculación con el plagio del Trabajo de Graduación de los estudiantes JULIA RODRÍGUEZ y CARLOS PÉREZ, lo que implica el incumplimiento de sus deberes como docente en esta alta casa de estudios superiores.*
- 2. Instruir al señor Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial para que suspenda por un año académico a los estudiantes JULIA RODRÍGUEZ y CARLOS PÉREZ", por incurrir en el incumplimiento de los deberes como estudiantes de la Universidad Tecnológica de Panamá.*

3. *Enviar copia autenticada de lo aprobado por el Consejo Académico a la Personería Municipal de Chitré para que forme parte del expediente que se le sigue al Ingeniero Urbano Alain y al Ingeniero Waldo Moreno, por la querrela interpuesta en su contra por la supuesta comisión de Delito de Calumnia e Injuria en contra del Profesor Leonardo Collado y Elis de Collado, a raíz de la denuncia que realizaron para la investigación del plagio aquí comprobado.*

SÉPTIMO: Que las recomendaciones antes señaladas fueron aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo Académico.

RESUELVE:

PRIMERO: **NO CONTRATAR, NI NOMBRAR POR RESOLUCIÓN** al Licenciado **LEONARDO COLLADO** portador de la cédula de identidad personal No. 6-53-1804, para que brinde sus servicios en la Universidad Tecnológica de Panamá por la vinculación con el plagio del Trabajo de Graduación de los estudiantes **JULIA RODRÍGUEZ** y **CARLOS PÉREZ**, lo que implica el incumplimiento de sus deberes como docente en esta alta casa de estudios superiores, establecidos en la Ley 17 de 1984 y el Estatuto Universitario vigente.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley No. 17 de 1984
- Ley 38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo
- Estatuto Universitario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. LUIS BARAHONA
SECRETARIO GENERAL


ING. SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
RECTOR

APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN LA SESION EXTRAORDINARIA No. 05-2003, CELEBRADA EL 23 DE JUNIO DE 2003.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil tres (2003).